reinta y fix, la conferço como rella confin per el Breve original, que con fin traduccion en Caffellado ha prefentado; y que testo initália tanto la recensidad, y ialta de Religiolos, uene par en englado el Commidario en per tica effective, y à que rella con Cafar por no citar aun englado el Seminarro, à lo niendo en Cafar, remas y hiviendo recipido trece Religiolos, que paffaren a l'hilipinas en la ultima fifsiona, y al prefente transtries anos ha otros once Religiono fos efindancio en el Compardo de Carlanguar de Burgos, hinnque a foita de muy crecidos gaños, y de maviores de differente del domante, y infaltacion, que te quieren arrogar los frelados de files conten todo: Pet cato, y contra la volutitad, y delfesacion para que les recibio el Cosmitilario, y dandoles ir que no era razon, con atrafio de fus ciudios, y con otros any graves a ripicios ; y que para reinstitar la espreficialmecessidad, no havia, otro con otros any graves a ripicios ; y que para reinstitar la espreficialmecessidad, no havia, otro

caper : ingile el counciado de sinario, en que de reciban ale Habito ; y edu-OR quanto Fr. Miguèl Vivas, Definidor, Commissario, y Procurador General de su Provincia del Nombre de Jesus, de la Orden de San Augustin en las Islas Philipinas, me ha representado, que su Religion suè la primera, que enarbolò en ellas el Estandarte de nuestra Santa Fè, y traxo innumerables almas al conocimiento del verdadero Dios, predicando ella sola el Santo Evangelio por espacio de doce años en todas aquellas Regiones, hasta que fueron llegando Religiosos de otras Ordenes, que con igual zelo la ayudaron à llevar el peso de tan glorioso empleo; pero que aun assi, quedaron todavia à cargo de su Provincia tantas Doctrinas, y Missiones, por ser mucha la mies, que aunque ha cedido bastantes en varias ocasiones, son tantas las que estan à su cuidado, que passan de ochenta las Doctrinas con residencia de Ministro, y de estas exceden muchas de mil y quinientos Indios tributarios, otras se componen de mas de mil, y son muy pocas las que baxan de quinientos; y que como en las mencionadas Islas, al contrario de lo que sucede en la America, và creciendo mas, y mas el numero de los Indios, al mismo passo es preciso se multipliquen los Pueblos, y à esta proporcion las Missiones, y Doctrineros, respecto de que, por averiguacion que hizo el Governador de aquellas Islas el año de mil setecientos y treinta y tres, hallò, que las almas que administraba la referida Provincia en ciento y quince Pueblos, eran docientas y cinquenta y dos mil novecientas y setenta y tres, como consta de la nota, que puso en el Mapa, que mando hacer el año mencionado de las expressadas Islas, en cuyo numero no se incluyen los niños, ni las innumerables almas que administran, assi en las Missiones del Imperio de la China, como en las de las mismas Islas Philipinas, con las Naciones de los Italones, Irapies, Tablayanes, Balugas, Abacaes, Zambales, Igorrotes, Tinguianes, y Mundos; ni tampoco se incluyò la Mission de los Isinays, que enteramente reducidos à nuestra Santa Fè, acaba de entregar à la Religion de Santo Domingo, por ser aquel Pais transito para las suyas de Cagayan, de cuyos infieles la entregò tambien, reducido enteramente, y con Iglesia, y Casa para el Ministro, el Pueblo de Bayombong, el que por ser el principal de la Provincia de Paniqui, assi en nobleza, como en valentia, facilita la reducion de toda la Provincia. Que para tan crecido numero de almas, y para tantas Missiones, se requiere gran numero de Missioneros; y que aumentandose cada dia los Indios, como se aumentan, serà preciso, que à proporcion se aumenten los Ministros Evangelicos; pero que como es necessario, que todos vayan de estos Reynos, es increible la dificultad que se encuentra para juntar el numero competente, y con las prendas necessarias, assi por lo poco abundantes que estàn de sugetos estas Provincias de España, como por la resistencia que hacen los Prelados para impedir, por todos los medios possibles, la extraccion de los Religiosos; y que aunque no se experimentasse semejante resistencia, como quiera que todos los Missioneros han de ser voluntarios, ni se ofrecen todos los necessarios, ni todos los que se ofrecen pueden ser admitidos, sino solos aquellos en quienes concurren todas las circunstancias, que las Leyes de las Indias disponen hayan de tener los Missioneros. Que el General de su Religion tuvo bien presente todo lo expressado, pues à vista de tanta necessidad, y de que no pueden bastar para socorrer à aquella Provincia los pocos Religiosos, que se reclutan de estas, concedio por su parte licencia, para que la de Philipinas pueda fundar, y sunde un Seminario en el parage mas conveniente de estos Reynos, en que se puedan criar Religiosos, recibiendolos al Habito, y dandoles estudios, para el fin, y con la precisa obligacion de passar por Missioneros à Philipinas. Que esta licencia se presento al Papa Clemente Duodecimo, de feliz memoria, quien insertandola en su Breve de diez de Marzo del año de mil setecientos y

treinta y seis, la confirmò; como todo consta por el Breve original, que con su traduccion en Castellano ha presentado; y que como instaba tanto la necessidad, y falta de Religiosos, tiene yà puesto el Commissario en practica este Breve, yà que no en Casa propria, por no estàr aun erigido el Seminario, à lo menos en Casas agenas, haviendo recibido trece Religiosos, que passaron à Philipinas en la ultima Mission, y al presente tiene tres años hà otros once Religiosos estudiando en el Convento de San Augustin de Burgos, aunque à costa de muy crecidos gastos, y de mayores inconvenientes, originados del dominio, y jurisdiccion, que se quieren arrogar los Prelados locales contra todo Derecho, y contra la voluntad, y destinacion para que los recibio el Commissario, y dandoles la que no era razon, con atrasso de sus estudios, y con otros muy graves perjuicios; y que para remediar la expressada necessidad, no havia otro medio, que el de que se sunde el enunciado Seminario, en que se reciban al Habito, y eduquen todos los Religiosos, que inspirados de Dios, se ofrezcan à passar por Missioneros à las Islas Philipinas, para poder con ellos, y con los que voluntariamente quieran ir à ellas de los Hijos de las Provincias de estos Reynos, socorrer enteramente la necessidad de la de aquellas Islas; por cuyas razones, y otras que individualmente ha expuesto el mencionado Procurador General, me ha suplicado suesse servido de conceder mi Real licencia, para erigir, y sundar el referido Seminario en la Ciudad de Valladolid, por ser el Lugar mas acomodado para este efecto, y de mucho concurso de Estudiantes, à fin de que llegando à noticia de ellos, con mas facilidad se ofrezcan, y puedan ser admitidos al Habito los que Dios llamare, para irle à servir en las Missiones de Philipinas; el qual Seminario no ha de tener Iglesia publica, sino que guardandose en èl exactamente la regular observancia, y clausura, tenga solamente Capilla interior en que celebrar los Divinos Oficios, solamente para el uso de los Religiosos, y sus samiliares; con lo que no puede ser gravoso, ni de inconveniente à los Ordinarios, ni à los Parrochos, ni à las otras Religiones, y Comunidades, que tienen Iglesias publicas; y que assimismo suesse servido de recibir debaxo de mi Real proteccion el mencionado Seminario, y de señalarle un Ministro del expressado mi Consejo de las Indias, que sea Juez Conservador, y Privativo de el para todas sus causas, y las de su Provincia, por dirigirse à un mismo sin, y con apelacion folamente al enunciado mi Consejo, por militar para esto la especial circunstancia de ser Yo Patrono, y Protector universal de todos los Conventos de las Indias, y deberse reputar por uno de ellos el referido Seminario; el qual no ha de ser de la naturaleza, que son ordinariamente los mas de los Conventos de otras Provincias, los que necessitan para su subsistencia rentas à parte, distintas de las de los otros Conventos, y distintas tambien de las que tenga el comun de su Provincia; lo que no ha de suceder con este Seminario, pues no hade hacer cuerpo à parte, sino hacer relacion à toda la Provincia de Philipinas en comun, por ordenarse al bien universal de ella, y por esta razon haver de ser todas sus rentas, y limosnas dotacion del expressado Seminario. Y haviendose visto en mi Consejo de las Indias la expressada Instancia con la Licencia mencionada del General de la Religion de San Augustin, por la qual consta, que por Decreto de trece de Noviembre del año de mil setecientos y treinta y cinco, concediò à la Provincia de Philipinas, ù à su Procurador, ò Commissario, la facultad de erigir dentro de España un Hospicio, para la admission, y prosession de los jovenes, que han de ser destinados para las Missiones de la misma Provincia, prohibiendo estrechamente à qualquiera de sus subditos, que con pretexto, ò mendigado color alguno, impida la ereccion del referido Hospicio, ò pretenda exercer en èl, yà erigido, jurisdiccion alguna, sino que siempre estè debaxo de la potestad, y govierno de la Provincia de Philipinas, y presida en èl, como Superior, el Procurador, ò Commissario de ella, ò qualquiera otro nombrado por la misma Provincia, al qual desde luego, para quando llegasse el caso, diputò, y eligiò el enunciado General por Commissario General del referido Hospicio, con tanta potestad en sus subditos, quanta suelen tener los Provinciales en sus Provincias, con otras facultades, y declaraciones, que por menor se expressan en la citada Licencia; y en vista tambien, de que informado el Papa Clemente Duodecimo, de feliz memoria, del referido Decreto del General de la Religion de San Augustin, y de las justas, y piadosas causas que le havian movido à expedirle, se dignò de aprobarlo, y consirmarlo, con todas, y cada una de las cosas contenidas, y expressadas en el, anadiendole el vigor de la inviolable firmeza Apostolica ; para lo qual expidiò su Santidad el Breve correspondiente en diez de Marzo del año de mil setecientos y treinta y seis; me informò de todo lo que queda expressado

el mencionado mi Consejo de las Indias en Consulta de veinte y uno de Julio del año proximo passado, en la qual me hizo presentes las poderosas razones que concurren, para que me dignasse de condescender à esta instancia, por lo mucho que importa el que haya Religiosos educados, que passen à las Missiones de las referidas Islas Philipinas, pues es preciso el embarco continuo de ellos para tan vastas, y numerosas Missiones, como las que tiene à su cargo la enunciada Provincia; y teniendo al mismo tiempo presente, que de que se sunde en Valladolid el referido Hospicio, è Seminario, sin Iglesia publica, y con las demás circunstancias que se solicitan, no resulta perjuicio alguno al Prelado Diocesano, à los Parrochos, ni à las Religiones que hay en aquella Ciudad; y que antes bien serà muy util, y conducente al servicio de Dios, y mio, y nada gravoso al Comun, ni à la Real Hacienda, por haver de fabricarse el Hospicio, o Seminario, y mantenerse sus Religiosos à expensas de su Provincia de Philipinas, como parte que ha de ser de ella: he venido en conceder, como por esta mi Real Cedula concedo, la Licencia, y permisso necessario para la ereccion, y fundacion del enunciado Hospicio, ò Seminario, y en recibirle debaxo de mi Real proteccion, senalando para Juez Conservador de èl à un Ministro del enunciado mi Consejo de las Indias, por ser este el unico, y mas esicaz, y conveniente medio, para que en adelante haya el suficiente numero de los Religiosos que se necessiten en las Missiones, y Conversiones que tiene à su cargo la Provincia de San Augustin en aquella Region Oriental; à cuyo importante sin he mandado à mi Consejo de Castilla, que cuide del cumplimiento de la expressada mi Real determinacion en la parte que le toca:Por tanto ruego, y encargo al mencionado Fr. Miguel Vivas, como à Commissario, y Procurador General que es de la Provincia del Nombre de Jesvs de la Orden de San Augustin de las Islas Philipinas, que en virtud de los Poderes que tiene de su Provincia, y de la Licencia de su General, y del Breve citado del Papa Clemente Duodecimo, de feliz memoria, use de este mi Real permisso, y Licencia, y disponga todo lo que conduzca, y fuere necessario, para que tenga el mas cabal, y cumplido esecto la ereccion, y fundacion del mencionado Hospicio, ò Seminario, por ser assi mi voluntad, y convenir tanto al servicio de Dios, y mio. Fecha en San Ildephonso à treinta y uno de Julio de mil setecientos y quarenta y tres. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Fernando Triviño.....

Don Phelipe, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-Ilorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Presidente, y Oidores de la mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Valladolid, Corregidor, y Ayuntamiento de ella, y demàs Jueces, Justicias, Ministros, y personas à quien lo contenido en esta mi Carta toca, ò tocar pueda en qualquier manera. Por quanto Fr. Miguel Vivas, Definidor, Commissario, y Procurador de la Provincia del Nombre de Jesus, Orden de San Augustin en las Islas Philipinas, me ha representado el grande numero de Missiones, que su Religion tiene en ellas, la suma falta de Operarios Evangelicos que experimenta, y la impossibilidad de sacarlos de los Conventos de España, por cuyo motivo le concediò el General de su Religion Licencia, que confirmò el Papa Clemente Duodecimo, por Breve de diez de Marzo de mil setecientos y treinta y sets, para poder erigir, y fundar en estos mis Reynos un Seminario, donde recibir, y educar Religiosos, que han de hacer obligacion de passar à Philipinas; y haviendome pedido le permita fundarle en la Ciudad de Valladolid, con varias condiciones, y que me digne recibirle bayo de mi proteccion: En vista de su instancia, y de lo que me expuso el mi Consejo de Indias en Consulta de veinte y uno de Julio del año proximo passado: Por Decreto señalado de mi Real mano de diez de Junio de este presente, dirigido al mi Consejo, he venido en condescender à la referida instancia, y en que se haga la fundacion de este Seminario en la Ciudad de Valladolid, con las precisas circunstancias, de que no ha de tener Iglesia publica, sino Capilla interior en que celebrar los Divinos Oficios, para el uso solo de sus Religiosos, y familiares; y que como dependiente de la Provincia de Philipinas, se ha de fundar, y mantener con Renta de Dotacion de ella: cuyo Procurador General deberà governarle con independencia de los Prelados de estos Reynos, como lo tiene dispuesto el General de su Religion. Por tanto os mando, que siendoos presentada esta mi Carta, veais la expressada mi Real resolucion; y cada uno de vos en lo que os toca, la observeis, guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin la contravenir, permitir, ni dar lugar se contravenga en manera alguna. Y en su execucion, y cumplimiento, no impidais, ni embarazeis, ni permitais se impida, ni embarace al reserido Fr. Miguel Vivas, como tal Commissario, y Procurador General de la Provincia del Nombre de Jesvs, Orden de San Augustin, en las Islas Philipinas, y à los demàs Commissarios, y Procuradores que le succedan, la enunciada sundacion del Seminario en la Ciudad de Valladolid, en la conformidad que queda prevenido; antes bien darèis, para que se practiquen, todas las ordenes, providencias, y auxilio de que necessiten, y se requieran: à cuyo sin, en caso necessario, dispenso qualesquier Leyes, y Pragmaticas, Capitulos, y Condiciones de Millones que lo prohiban, dexandolas en su fuerza, y vigor para lo adelante, que assi es mi voluntad. Dada en San Lorenzo à diez y nueve de Noviembre de mil setecientos y quarenta y tres. YO EL REY. Yo Don Francisco Xavier de Morales Velasco, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escrivir por su mandado. El Cardenal de Molina. Don Andrès de Bruna. Don Diego Adorno. Don Diego de Sierra. Don Thomas Antonio de Guzman y Spinola. Registrada. Joseph Ferron. Theniente de Chanciller Mayor. Joseph Ferron. aquella Region Unional ; à engo importame un he mandado à mi Conlejo de Callilla, qua ende del cumplimiento de la expressada mi Real dererminacion en la parte que le tocarPor tanto

raced f encargo at mendionarin for Miguel Vister, conto a Comminario, y Procurador General e que les de la Provinci y del Nombie de Jesys de la Orden de San Augustia de las Islas, Emirpinas, sque en viriad de lis noclares que tiene de far frovincia , y de la Licencia de fu General , v. del Agreem varion de la monores que una de la monores, se la medica de mandra, va un appensación de la marchado del marchado del marchado de la m 'de hulleto de Aufflonts, que fa Religion siene en ellas , la funa falta ele en erlos Evangeicos interestratores e is innociabilidado de los Conventos de Conventos per cuyo de compos por cuyo de compos por presenta de constante hacer deligned to think a Philleinas r y have adone provided to permit fundarie en la Ciudid 'de Valladelle , con vesies condiciones y que ma digne reciente bayo de mi proteccione En villa de fu loftat, la , y de lo que me expala clara Consquele ladias da Confutu de veinte y uno de fullo dei de la proxima passade : Per Decreto fenalade demi Real mano de dicz de Junio de este prefer e drigido al en Conteja , le vesido en condescender a la reserida instancia, y en sue fe haga la fondacion de esta minado en la Ciedad de Valladolid, con las precifis circunflancias, de que no ha de tense en applica, fino Capilla interior en que celebrar los Divinos Oficios, per el mo folo de fua rengiolos, y tamiliares; y que como dependiente de la Provincia de Philipinas ele ha de faitlar, y manteuer coa Renta de Doracion de ella: cor o Procurador General deberà governarle con lu ependencia de los Prelados de effos Reynos, cos